



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

848

Piura,

10 OCT 2023

VISTOS: El Memorando N° 105-2023/GRP-407000-407200 de fecha 07 de setiembre de 2023, el Informe N° 149-2023/GRP-407000-407600 del 08 de setiembre de 2023 y el Informe N° 127-2023/GRP-407000-407200 de fecha 11 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...).";

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: **1.** Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. **2.** El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (...).";

Que, mediante Memorando N° 105-2023/GRP-407000-407200 de fecha 07 de setiembre de 2023, la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura solicita la remisión de propuestas de servidores que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 8 del Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR;

Que, mediante Informe N° 149-2023/GRP-407000-407600 del 08 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración del precitado Proyecto Especial, indica que "habiendo revisado y analizado la condición laboral de nuestra plana de personal que sea afín a los objetivos y vocación de servicio para cumplir y desempeñar el acotado cargo, propongo a los siguientes servidores: Sr. Jorge Luis Sanchez Yarleque (...) y Sra. Rosa Giovani Quiroga Reyes;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

848

Piura,

10 OCT 2023

Que, mediante Informe N° 127-2023/GRP-407000-407200 de fecha 11 de setiembre de 2023, la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, solicita se designen como Fedatario Titular al servidor JORGE LUIS SANCHEZ YARLEQUE quien se desempeña como Especialista de Inversión Pública, asimismo se designe como Fedataria Suplente a la servidora ROSA GIOVANI QUIROGA REYES quien se desempeña como Auxiliar de la Gerencia de Administración del precitado Proyecto Especial;

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, establece: "De acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que ingresan a la entidad, podrán designarse fedatarios titulares y suplentes que sean necesarios para el servicio. El fedatario será designado por Resolución Ejecutiva Regional, por el periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado. La designación, así como su ubicación al interior de la Sede del Gobierno Regional, será difundida y hecha de conocimiento público por Trámite Documentario";

Que, considerando las necesidades de autenticación de documentos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, resulta procedente designar al servidor público **JORGE LUIS SANCHEZ YARLEQUE** como Fedatario Titular, así como a la servidora **ROSA GIOVANI QUIROGA REYES** como Fedataria Suplente, ambos del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Conforme a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 848-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

10 OCT 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha y por espacio de 02 (dos) años, al servidor **JORGE LUIS SANCHEZ YARLEQUE** como Fedatario Titular del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha y por espacio de 02 (dos) años, a la servidora **ROSA GIOVANI QUIROGA REYES** como Fedataria Suplente del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los Fedatarios designados deben cumplir con las actividades encomendadas y desempeñar sus funciones en forma ad honorem, siendo gratuito el servicio que realizarán, independientemente de las funciones del cargo que vienen desempeñando, para cuyos efectos se sujetará al Régimen de Fedatarios regulado en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura aprobado por Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los servidores designados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, Gerencia General Regional, Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COORDINACIÓN REGIONAL
LUIS ENRIQUE ALONSO LEON
GOBERNADOR REGIONAL

